



Auto interlocutorio No. 722

Puerto Asís, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2019-00277-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Claudia Ximena Calderón Clavijo
Demandado: Edgar Andrés Hernández Rojas

1-Atendiendo a que la demandante ha informado que el ejecutado, no ha cumplido con la obligación alimentaria se dará aplicación al artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que señala:

“(…) Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo. (…)”

De esta manera, se ordena por **secretaría** librar los oficios a las autoridades referidas.

2- Por otra parte, se tiene respuesta vista al índice 48 del expediente judicial electrónico por la EPS Sanitas, del 11 de noviembre de 2021, presentada por fuera del horario laboral, en la que informa quién es el empleador del señor Edgar Andrés Hernández Rojas, esto es, Colombia SAS con dirección Carrera 9 # 80 - 15 OF 103 Bogotá.

Éste será incorporado al expediente en los términos del artículo 109 del C.G.P., y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien, conforme el contenido de la respuesta, se requerirá a dicha empresa para que informe qué vinculo contractual, tiene con el señor Hernández Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1070951183, contraprestación que percibe y desde cuándo, y a su vez, se remitan los comprobantes de nómina efectuados desde su vinculación. Término tres (3) días.

Por **Secretaría**, ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4baebab14fedc7f6b05548ebecfae47ce5d408141d52458838d830ed19e17a8**

Documento generado en 02/12/2021 07:20:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>